



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad administrativa que elabora:**  
Dirección General de Concentraciones

**Descripción del documento:**

Versión pública de la resolución del expediente CNT-105-2021

**Tipo de información que contiene y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

**Páginas que contienen información confidencial: 2**



**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-105-2021**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);<sup>3</sup> 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);<sup>4</sup> así como, el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*;<sup>5</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

### I. ANTECEDENTES

**Primero.** El seis de septiembre de dos mil veintiuno, Zurich Hotel Investments B.V. (Zurich) y Casablanca Holdings L.P. (Casablanca, junto con Zurich, los Notificantes), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

**Segundo.** Por acuerdo de quince de octubre de dos mil veintiuno, notificado electrónicamente el día de su emisión, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del siete de octubre de dos mil veintiuno.

### II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

---

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

<sup>2</sup> Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

<sup>3</sup> Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

<sup>4</sup> Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

<sup>5</sup> Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-105-2021**

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

**Segunda.** La operación notificada consiste en la adquisición por parte de Zurich: (i) del [B] [redacted] del capital social de [B] [redacted] (Compañía); y (ii) [B] [redacted] del capital social de [B] [redacted] [redacted] actualmente propiedad de Casablanca. Como resultado de la operación, Zurich será propietario del negocio de la Compañía que opera bajo la marca registrada Apple Leisure Group® (Negocio ALG).<sup>6</sup>

En México, la operación implica la adquisición por parte de Zurich del Negocio ALG, que opera a través de [B] [redacted]

[redacted]

La operación no cuenta con una cláusula de no competencia.<sup>9</sup>

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión,

<sup>6</sup> El Negocio ALG opera bajo las siguientes marcas: Zoëtry®, Secrets®, Breathless®, Dreams®, Alua®, Now® y Sunscape®. Folios 002 a 004, 014, 015, 213, 227, 300 y 302 y 2315 del expediente citado el rubro (“Expediente”). En adelante, las referencias a folios se entenderán respecto del expediente en que se actúa.

<sup>7</sup> Los Notificantes manifestaron que [B] [redacted]. Folio 015.

<sup>8</sup> Folios 014 y 015.

<sup>9</sup> Folios 004 y 019.

Eliminado: seis renglones, cuarenta y dos palabras





**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-105-2021**

hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

**TERCERO.** En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,<sup>10</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

**Notifíquese.** Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

---

<sup>10</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
CdeRCSRbt0DxjQ2aSTts5RYOF7tqs5e+I42sY H9+3ak9/qjBzO41sc+gytYH9AHCLNxcEA6G1 wIkQ877IPW4582EZUX4joUrOTaUgYAK7/FHc 72oVa+bpS0jplw7blcOGpm+BbrPsmT02skQ7a uQMcR5EQNLpli3j/9YxOemDjSfHzi+ABLR0oH R4BoVC0sCIXDBLWLMfV3ZjL62HfmZSwO0kZ VXXC9zUOjXGGKtF+FCiuOhdJ26KW22NEbw 3SZaUVMVqh0DadEKLXst0qcFdhv/2PKMUSu cHCys1qujCEtG6P8wf/o/TGU+Nalmtv5KiKuguk Z94kZtsBLQilZQA==	00001000000410252057	jueves, 21 de octubre de 2021,03:09 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
NDCuvVZuYnG5SYBZYsaRWE3HyUhgOak3 WQ9k+ZWg2POP7MukPI/bn48CxI3tlNyPIJmra 24UQr7GDMAaDQgcMHvoSRDa7yCIRyrWQW HyjHRocOYVYoGuXmoE1KVAM3RFC9q0uVb Bz/LNRRukJAiEAVYtkdkztB1OUhqOoo1y/wVvj OuoFPZ+NZvDQp6soTE2qoVksdxMURQDE1Q BEmzBpkwEN4GwXzCCjs8yKuWjyGVwzmH/ WApfK0o1apwF+TIHf0zJvxJnFed/niFW4GG4 WeMHaM/gQ2cepZzJr0lbp3U4cwrGt6yeh2prY OBc95S1r/pxn7YI37JbC2f39MtxA==	00001000000411017689	jueves, 21 de octubre de 2021,01:46 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
U4XTd0vzlo9natC/a+4pmUe9zf3lihQ6OxnH9D hNF0qclwkj8NhQ+MrWNQxj0WDGIWpMezfoa AJ+1nzBzyo+sRHG5tnxnALIHNTPrkOeYw8X hGq3/Uv+9BqTm1JQODvBipxvOes8sMQbIGG v7DO6OeHR1bl92F+xkUzufO2taBBco0sNTh83 e3/M8RCgAWhDI4EBphKCPqglbpE6manTRZk CytX2m1REjaJ1sUpa7BloGBT8b4woKF3tZy4 kr9kvJYXOOPqBqPx1intkJTZdr68ZqSL8DPF VSXDmJpj0qqj/AC+5+k8Wmo3C+TMI0n5Fh2S 6upR0XI2cYgCkYw==	00001000000503429096	jueves, 21 de octubre de 2021,01:26 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
dQDTriL0orOeAFRY/XuVT0XrU25Cmp20mq01 XWqSSPusn2+9slWBOnzJjRgNP1+finG4CDfl 0AfxForgdG23rJ8W0rV4W6bcdq1jE3OnOkhtjS yhtZM5dUNHDAqhyIQGyC5uB7ALF0MavBCsS l0A9f1lukURxpgbGJJphmmt20Wlg84/uk5TWM nq7IIWe1EnxSU2d3bzbimuEu8GrTyeHEHfBdR khSsubWkqlrM2O+pbNMBhV6xoZrrmmvfj2O2 0BKvRUmlzGIQ9udASn+B6jGNR740No6MSG Nf51zox6pHVR6mz4pdpHpqb0zL/+L+u9m4Sv Chx0OivJfHT9YVxw==	00001000000501919083	jueves, 21 de octubre de 2021,01:07 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
QJfC1omwg410eTOMIY2wl7VJ13HUKJEsHtje a7Vg2tQE5gT1CmLontfG96M0F3O8+LYc3UM A+RjcMgCmu4U5FPLSOrDt4wkzjtB8fz5liK+It0 Rzs5kF8fKznv4GJo6Np9tnIwWjJh2uBVX6aM9 JJv7qb5PzfiRN0e0ZBx3qFXHfK54sMkBebtI8 X5a15c+QWnoEc0OEPadWALV+DXujbUD3qh EcVgJj9trkxGzOLvUtQ6Xazdqjk7gX98a082Xr DdLF4MJ6UqQX+cfsXLocyBPiIH9S5ve2GoxZb r0CHGG28eJ2+2sry+Cd6GpV+ECShPN7PHC YnGXM92o31w==	00001000000410345478	jueves, 21 de octubre de 2021,11:36 a. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ